

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00725-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN-
Demandado: JONAS HERNANDEZ QUINTERO

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, específicamente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*. Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas.

Finalmente, toda vez que en el proceso existen nueve (9) depósitos judiciales identificados con los consecutivos No. 460010001538114, 460010001543286, 460010001544740, 460010001548899, 460010001554410, 460010001560635, 460010001565799, 460010001571265, 460010001577203, por valor de trece millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$13.600.000,00), conforme a los términos expuestos en la solicitud de terminación, se dispondrá efectuar el pago de los mismos como sigue:

- Los depósitos judiciales con consecutivo No. 460010001538114, 460010001543286, 460010001544740, 460010001548899, 460010001554410, 460010001560635, 460010001565799, 460010001571265, por valor de doce millones ciento sesenta y un mil noventa y tres pesos con cuarenta y dos centavos m/cte. (\$12.161.093,42), deberá pagarse al extremo demandante.
- El depósito judicial con consecutivo No. 460010001577203, por valor de un millón cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos seis pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte. (\$1.438.906,58) y los depósitos judiciales que en lo sucesivo de sigan consignando, deberán pagarse a la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN- contra YONAS HERNANDEZ QUINTERO, LUIS ALBERTO VANEGAS MARIMON y JHON JAIRO MAYA PABON, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar el pago de los depósitos judiciales No. 460010001538114, 460010001543286, 460010001544740, 460010001548899, 460010001554410, 460010001560635, 460010001565799, 460010001571265, por valor de doce millones ciento sesenta y un mil noventa y tres pesos con cuarenta y dos centavos m/cte. (\$12.161.093,42), al extremo demandante.

CUARTO. - Ordenar el pago del depósito judicial con consecutivo No. 460010001577203, por valor de un millón cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos seis pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte. (\$1.438.906,58) y los depósitos que en lo sucesivo de sigan consignando, a la parte demandada

QUINTO. - Desglósen los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 105 Hoy 19 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa1d2871d2c499bc1a82cafd68be35f75922bada950166f4522b285838c0689**
Documento generado en 16/10/2020 10:09:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>